



NOTA INFORMATIVA 1/2026

Nuevos formularios para comunicar supuestos específicos de no inicio o de interrupción del vínculo laboral, para solicitar un cambio de empleador y para solicitar la modificación del sector de actividad o el ámbito territorial

Índice de contenidos

A) Nuevo trámite para comunicar supuestos específicos de no inicio o de interrupción del vínculo laboral	1
B) Nuevo trámite para solicitar un cambio de empleador (AUT01b) y la modificación del sector de actividad o el ámbito territorial (MOD07a)	2
C) Caso especial de las autorizaciones de residencia y trabajo concedidas mediante el procedimiento de modificación del artículo 190 del Reglamento (MOD03)	3

A) Nuevo trámite para comunicar supuestos específicos de no inicio o de interrupción del vínculo laboral

El 11.02.2026 entra en vigor el siguiente formulario en la Oficina Virtual de Trámites (OVT):

Comunicación de no alta o cese de la relación laboral con el primer empleador

Enlace al formulario:

<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/24392-Comunicacio-de-no-alta-o-de-cessament-de-la-relacio-laboral-amb-el-primer-ocupador?category=&temesNom=Treball>

Este trámite permite comunicar alguno de los supuestos previstos al artículo 79 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, con el objetivo de solicitar un certificado de titularidad de la autorización y de sus limitaciones. Este certificado permite que la persona trabajadora pueda acceder a los servicios de intermediación laboral del Servicio Público de Empleo para encontrar a un nuevo empleador.

En caso de que ya hayan transcurrido tres meses o más desde la entrada en vigor de la autorización, y mientras esta autorización esté vigente, la persona extranjera podrá cambiar de empleador, dentro de los límites de la autorización obtenida, sin necesidad de presentar esta comunicación ni efectuar ningún otro trámite administrativo, a menos que el cambio requiera tener que modificar el ámbito territorial o el tipo de empleo (supuesto en el que se deberá tramitar una modificación del tipo **MOD07A**).

La comunicación y petición del certificado solo se puede admitir si se acredita alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 79 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. En concreto, se deberá acreditar alguna de las dos situaciones siguientes:

- Que el empleador haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo. Este incumplimiento se debe subsumir en alguno de los supuestos



previstos en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- Que hayan tenido lugar circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad del empleador, que impidan el inicio o el desarrollo de la actividad laboral. En este caso, la comunicación se debe efectuar en el plazo de quince días desde la constatación de dichas circunstancias. Conviene recordar que, en el contrato de trabajo, se ha establecido una actividad continuada todo el periodo de vigencia de la autorización. En consecuencia, no se admitirán, como circunstancias sobrevenidas que impidan el inicio o el desarrollo de la actividad laboral, cambios de criterio o de opinión, valoraciones o evaluaciones (como no haber superado el periodo de prueba) ni alegaciones abstractas relativas a situaciones temporales o coyunturales del empleador.

La comunicación de no alta con el empleador inicial, o de finalización del vínculo laboral con este empleador, se debe presentar en el plazo de quince días hábiles a contar de la constatación desde el hecho causante de la situación. Si en este plazo de quince días hábiles la persona extranjera ya dispone de un segundo empleador, la circunstancia que impida el inicio de la relación laboral, o bien su interrupción dentro de los tres primeros meses de duración de la autorización, se puede comunicar junto con la solicitud de cambio de empleador (es decir, mediante el formulario **AUT01b**). En consecuencia, esta comunicación solo permite solicitar un certificado de titularidad de la autorización y de sus limitaciones, a efectos de acceder a los servicios de intermediación laboral del Servicio Público de Empleo.

Si quien quiere presentar la comunicación es una persona física que actúa por su cuenta (esto es, sin un representante que tenga la consideración de profesional colegiado), tiene la posibilidad de presentar la solicitud presencialmente en una Oficina de Atención Ciudadana (OAC). Para efectuar este trámite, se puede [pedir una cita](#)¹ por internet, por teléfono o presencialmente.

B) Nuevo trámite para solicitar un cambio de empleador (AUT01b) y la modificación del sector de actividad o el ámbito territorial (MOD07a)

El 11.02.2026 entra en vigor el siguiente formulario en la Oficina Virtual de Trámites (OVT):

Modificación del ámbito territorial y/o empleo de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o del empleador durante los primeros tres meses de vigencia de la mencionada autorización

Enlace al formulario:

<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/24359-Modificacio-de-lambit-territorial-i-o-ocupacio-de-lautoritzacio-inicial-de-residencia-temporal-i-treball-per-compte-daltri-o-de-locupador?category=&temesNom=Treball>

Con respecto a la solicitud de cambio de empleador (AUT01b), si se presenta sin que previamente se haya presentado la comunicación indicada en el apartado anterior y se haya

¹ <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/cita-informacio/index.html>



obtenido el certificado de titularidad de la autorización, es necesario declarar y acreditar alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 79 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. Si previamente ya se había presentado la comunicación y obtenido el certificado de titularidad de la autorización, no hay que documentar de nuevo el supuesto en cuestión.

El formulario AUT01b lo tiene que presentar el segundo empleador dentro de los tres primeros meses a contar desde la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. La solicitud de cambio de empleador (AUT01b) se tiene que presentar de manera electrónica mediante el formulario indicado anteriormente.

En cuanto a la solicitud de modificación del sector de actividad o del ámbito territorial (MOD07a), se tiene que presentar siempre que, durante la vigencia de la autorización inicial, la persona trabajadora necesite cambiar las limitaciones de su autorización de residencia y trabajo (sector de actividad o ámbito territorial). Por lo tanto, esta modificación es necesaria si la autorización de residencia y trabajo inicial tenía algún tipo de limitación territorial o de actividad, una circunstancia que se da salvo que la persona extranjera titular de la autorización sea de nacionalidad chilena o peruana, o bien que se haya acreditado algún supuesto de exención de la situación nacional de empleo de los previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

El formulario MOD07a lo debe presentar la persona extranjera titular de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Esta solicitud se debe presentar de manera electrónica mediante el formulario indicado anteriormente.

C) Caso especial de las autorizaciones de residencia y trabajo concedidas mediante el procedimiento de modificación del artículo 190 del Reglamento (MOD03)

Las autorizaciones concedidas mediante la modificación de estancia de larga duración a residencia y trabajo (procedimiento previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre [MOD03]) tienen los efectos propios de una autorización renovada. En consecuencia, cuando estas autorizaciones de residencia y trabajo entran en vigor (es decir, cuando se produce el alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la información y los documentos que consten en el expediente de modificación), la persona trabajadora puede trabajar, indistintamente y sin necesidad de ningún nuevo pronunciamiento administrativo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.